



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA PARQUES CANADÁ Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜSTICA DEL GOBIERNO VASCO.

108/2017 DDLCN - IL

OBJETO DEL INFORME

Por el Departamento de Cultura y Política Lingüística se solicita informe sobre el borrador de Memorando enunciado en el encabezamiento.

NORMAS EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITE EL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno. Así como del art. 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

La solicitud ha sido realizada a través de la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la iniciativa objeto del presente informe.

- Informe jurídico del Departamento.
- Propuesta de Memorando de Entendimiento.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL FONDO

El memorando, cuyos antecedentes y motivos vienen explicitados en el mismo, tiene por objeto la colaboración en los siguientes campos:

- i) explorar las posibilidades de mejorar el intercambio de información cultural y de proyectos culturales conjuntos;
- ii) identificar posibles proyectos nuevos o ampliados de patrimonio cultural;
- iii) crear programas y materiales de información pública para aumentar la comprensión y el apoyo de la comunidad a los objetivos culturales y de patrimonio;
- iv) identificar, conservar e interpretar conjuntamente los sitios patrimoniales y los recursos culturales de importancia compartida para los vascos y los canadienses;
- v) el desarrollo de iniciativas conjuntas sobre el patrimonio;
- vi) investigar, inventariar, documentar y monitorear los recursos y sitios del patrimonio cultural;
- vii) el fortalecimiento de la participación en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural, aprobada en París el 16 de noviembre de 1976, y la participación complementaria en organizaciones internacionales como el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).

En el informe jurídico se señala que su naturaleza jurídica es la de una declaración de intenciones, un marco de referencia general, preparatoria de otros compromisos concretos que pueden llegar a producirse pero que no se concretan a la firma del mismo, consideración con la que no estamos totalmente de acuerdo como señalaremos más adelante.

La Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencias en las materias objeto del memorando (arts. 10 EAPV).

Por lo que se refiere a la competencia funcional, el art. 14.1 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, asigna al Departamento de Cultura y Política Lingüística las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Política lingüística.
- b) Promoción del euskera.
- c) Gestión y protección del Patrimonio Histórico Artístico; museos, bibliotecas y archivos.
- d) Actividades artísticas y culturales y su difusión.
- e) Deportes.
- f) Medios de comunicación social; concesión de emisoras y asignación de frecuencias.
- g) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, los organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y sociedades públicas adscritos o dependientes del departamento.
- h) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

Y, el art. 11 del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, señala que corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural el ejercicio de las funciones relacionadas con la defensa, el enriquecimiento, protección, difusión y fomento del patrimonio cultural vasco, en los términos establecidos en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Por lo que respecta al contenido, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento con el que mostramos nuestra conformidad, con las siguientes observaciones:

1.- Con carácter general, no se respeta la política de género en la medida en que el memorando está redactado exclusivamente en masculino (signatarios, empleados, voluntarios...), con vulneración de lo previsto en el art. 18.4 de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2.- Como ya adelantábamos, aunque se dice que no se adquieren compromisos concretos, lo cierto es que en el apartado 2 se comprometen a cooperar para *“crear programas y materiales de información... investigar, inventariar, documentar y monitorear...”*

Aunque es cierto que en el apartado 3 se señala que *“los signatarios celebrarán arreglos detallados para las actividades realizadas en el marco del presente memorando de Entendimiento”*, no lo es menos que se está previendo la posible realización de una serie de actividades. De hecho en el apartado 4 (a) se dice que *“Los Participantes reconocerán su cooperación bajo este MOU de una manera que sea proporcional a la contribución relativa de cada Participante”*, sin que se especifique a qué tipo de contribución se está refiriendo. Igualmente, en el apartado 4 (b) se dice que *“Los signatarios... velarán por que todas las comunicaciones, productos o materiales de comercialización...”*

A mayor abundamiento, resulta contradictorio que se diga que el memorando no tiene contenido económico pero en el apartado 8 se diga textualmente que *“Los firmantes pagarán los costes derivados de este MOU”*.

3.- En el apartado 10 se dice que cualquier diferencia en la aplicación o interpretación se resolverá a través de consultas, sin mayor especificación. Por ello, para el supuesto de que hubiese algún problema, aunque se diga en el apartado 12 que no es jurídicamente vinculante, hay que ponerlo en relación con la posibilidad de retirarse del mismo que se prevé en el apartado 13.d, si bien, dada las características que el Departamento predica de este documento, no se entiende por qué se precisan tres meses desde la notificación escrita.

4.- No consta en el memorando si lo firmará el Consejero de Cultura y Política Lingüística, cuyo Departamento lo tramita, o el Lehendakari, como se señala en el informe jurídico.

CONCLUSION.

Se estima que el borrador de memorando se ajusta a la legalidad vigente con las observaciones anteriormente mencionadas.

Esto es cuanto tengo que informar, siempre sometido a otro mejor criterio fundado en Derecho.